

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE ADICION DEL ARTICULO 459 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE TIPIFICAR EL DELITO DE IMPARTICION ILICITA DE EDUCACION.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente Iniciativa de adición del artículo 459 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de tipificar el delito de **“Impartición Ilícita de Educación”**. Ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, la calidad de vida que disfrutamos los nuevoleoneses se ve enriquecida con el nivel que goza su oferta laboral y educativa. Esta última es la herramienta principal que permite mejorar las condiciones de vida de la persona y, por consiguiente, el de la comunidad.

Las diversas instituciones educativas, escuelas, colegios, institutos o universidades, gozan de reconocido prestigio inclusive en el ámbito internacional.

Es un hecho que nuestro estado reviste un gran atractivo para las familias que buscan ampliar sus horizontes, buscando condiciones de vida cada día más digna.

El Plan Estatal Desarrollo 2016-2021 considera a la educación como la vía para potenciar el desarrollo de la juventud y promover su movilidad social, entendiendo por esta última, *“las opciones que tienen los miembros de una sociedad para cambiar su condición socioeconómica”* según la mención que hace el mismo Plan y lo referencia a la obra titulada “Informe de movilidad social en México 2013: imagina tu futuro” obra de la



cual es co-autor, y especialista en la materia, el Director Ejecutivo del Centro de Estudios Espinosa Yglesias, Roberto Vélez Grajales. Este mismo Plan busca incrementar las oportunidades para que los jóvenes no abandonen sus estudios o su empleo, o ambos, a través de becas, desarrollo de infraestructura y políticas públicas que privilegien la equidad e inclusión, es decir, buscar las mejores opciones.

Aunque la proliferación de escuelas de todo tipo es evidente en la Zona Metropolitana de Monterrey, no existe un padrón que establezca el número exacto de planteles, su tipo y modalidad, o el número de población que se atiende, lo que contribuye a que muchas de ellas se encuentren operando sin conocimiento de la autoridad.

Esto se presta a que se establezcan escuelas que no sólo no cuentan con lo más esencial para su funcionamiento, sino que muchas veces no acreditan el Registro de Validez Oficial. Si bien, la Ley de Educación del Estado consigna en su artículo 111 que ninguna institución educativa está autorizada para exhibir en su propaganda o documentación leyendas alusivas al registro en trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Ley General de Educación en su Artículo 59, sí menciona la obligación de los planteles que no cuentan con ella de exhibirla en su correspondiente documentación y publicidad, hecho que no siempre sucede, y que da pie al engaño.

Las personas a que han resultado afectados, manifiestan no haber sido informados de esta situación, y al darse cuenta hasta el momento de presentar como requisito el título o certificado correspondiente y que no les fue otorgado por carecer la institución en la que realizaron sus estudios de autorización o de validez oficial de estudios, se encuentran en la indefensión.

De las consecuencias de esta inobservancia, las pérdidas económicas o de las oportunidades de una mejora laboral para un número considerable de personas, es realmente grave.

Por lo anterior, se propone tipificar el delito de “impartición ilícita de educación”, el cual sería cometido por los propietarios de una institución que imparte educación sin contar con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

De esta manera se protege el bien público sobre los interés particulares, se fortalece el estado de derecho y se garantiza a la población que su inversión de dinero y tiempo para realizar estudios de cualquier tipo no corre el riesgo de ser defraudada por particulares sin escrúpulos que se atreven a impartir educación sin la autorización oficial correspondiente.



Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional somete a esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Título Trigésimo denominado “Delitos contra la Impartición de Educación” que contiene el Capítulo Único intitulado “Impartición Ilícita de Educación” con un artículo 459, al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

TÍTULO TRIGÉSIMO DELITOS CONTRA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO IMPARTICIÓN ILÍCITA DE EDUCACIÓN

Artículo 459.- Al o a los propietarios y administradores de una institución que preste servicios educativos que conforme a la ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido, se les impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil cuotas.

Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le corresponda por el delito cometido y se le impondrá, además la destitución y su inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación y reglamentación administrativa y las sanciones que correspondan en su caso.

TRANSITORIO



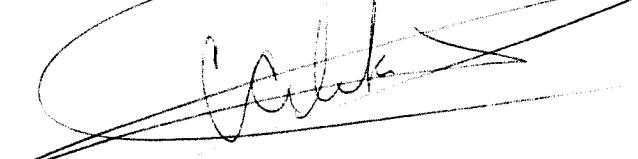
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2019

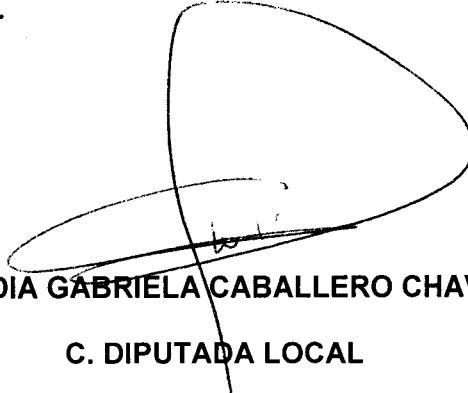
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL


MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL


JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL


MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS

C. DIPUTADA LOCAL


LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

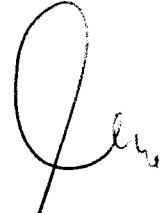
C. DIPUTADA LOCAL



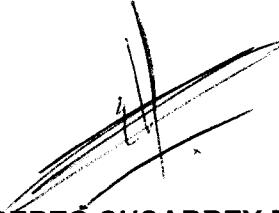
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



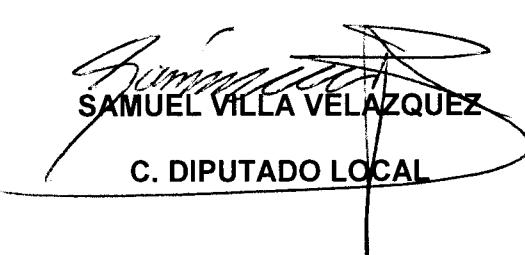

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL